



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

Uribia, La Guajira, Noviembre, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Radicación, 44-847-40-89-001-2023-00259-00, Demandante. LEONARDO EUGENIO ABUCHAIBE ECHEVERRIA Demandado: DIONICIA MARIBETH CONSTAN MEDERO.

Visto el contenido el escrito que antecede, suscrito por la doctora YARITZA RODRIGUEZ PEREZ, apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que lo solicitado es legal y procedente, teniendo en cuenta el contenido del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual prevé: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.-

Es así, que la presente demanda, hasta la presente fecha no ha sido admitida, por ende no presenta notificaciones a la parte demandada ni se han ordenado ni practicado medidas cautelares, en consecuencia de ello, se accede a la solicitud de retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la misma con sus anexos a la parte ejecutante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

